



**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL
TRANSFERENCIA DE FONDOS DEL GAD MUNICIPAL DE IBARRA A LA
EMPRESA PÚBLICA DE FAENAMIENTO Y PRODUCTOS CÁRNICOS
IBARRA, EP FYPROCAI, PARA SOLVENTAR EMERGENCIA**

COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción del presente Convenio, por una parte el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra**, representado por la **Ing. Andrea Elizabeth Scacco Carrasco**, en su calidad de **Alcaldesa**, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se le denominará "**GAD IBARRA**"; y por otra parte, el señor **Ing. Oscar Mauricio Flores Pupiales Gerente General de la EMPRESA PÚBLICA DE FAENAMIENTO Y PRODUCTOS CÁRNICOS IBARRA**, a quien en adelante se le denomina "**EP FYPROCAI**", a los comparecientes se les podrá denominar conjuntamente como las "**Partes**", quienes libre y voluntariamente, acuerdan suscribir el presente Convenio Interinstitucional, según los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.- La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 13 establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente de alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria; el artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

2.- El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...". El Artículo 227 *Ibidem*, establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

3.- El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. Esto comprende el derecho y la capacidad efectiva de los gobiernos

autónomos descentralizados municipales para regirse y organizarse mediante normas de gobierno propios, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de la colectividad.

4.- El gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, es una persona jurídica de Derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, cuya función, atribuciones y competencias se detallan en los artículos 54, 55 y 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización (COOTAD), publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 303, de 19 de octubre de 2010. En especial el artículo 54 literal l) determina que es función de los GADs Municipales prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno; así como la elaboración, manejo y expendio de víveres y; **servicios de faenamiento.**

5.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra en cumplimiento a los artículos 238, 240, 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en uso de sus facultades, aprobó "La Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Productos Cárnicos de Ibarra"

6.- La Empresa Pública de Faenamiento y Productos Cárnicos Ibarra, EP FYPROCAI y su planta de faenamiento, mediante Resolución Administrativa No. 001-2019 EPFYPROCAI, de 24 de julio de 2019, ha sido Declarada en Emergencia con el objeto de mitigar los impactos negativos que se han producido por la suspensión del faenamiento y que pone en riesgo la salud del población del cantón Ibarra, ante la situación sanitaria, por falta de permisos ambientales que le conducen a una situación de crisis financiera y administrativa, ocasionándole déficit presupuestario en desmedro de la colectividad de recibir un servicio de faenamiento de calidad que asegure a la población del cantón productos de faenamiento de calidad.

7.- El señor Gerente General mediante Oficio No. GER-2019-0220-C de fecha 31 de julio de 2019, dirigido a la señora Alcaldesa del Gad Municipal de Ibarra le solicita se atienda de manera urgente la transferencia de recursos económicos que servirán para reanudar las operaciones de la planta de faenamiento; documento que tiene la sumilla favorable disponiendo a la Directora Financiera proceder; todo esto de conformidad con los artículos 59 literales o) y p), 331 literal f) última parte.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

En virtud de los antecedentes expuestos, el presente convenio tiene como objeto, la entrega de recursos económicos reembolsables por parte del Gad Municipal de San Miguel de Ibarra por un monto de NOVENTA MIL DÓLARES (USD 90.000,00) a la EP- FYPROCAI, para que con esta transferencia de recursos reanude las operaciones de la planta de faenamiento y salga de su situación crítica que le ha llevado a la Declaratoria de Emergencia.

CLÁUSULA TERCERA.-TRANSFERENCIA:

El Gad Municipal de San Miguel de Ibarra transfiere directamente a la EP- FYPROCAI, la cantidad de NOVENTA MIL DÓLARES (USD 90.000,00), de la siguiente manera CUARENTA MIL DÓLARES (USD 40.000,00), a la fecha de suscripción del presente Convenio y CINCUENTA MIL DÓLARES (USD 50.000,00), en un término de quince días. Para la suscripción del presente convenio se cuenta con la Respectiva Certificación de la Partida Presupuestaria y de disponibilidad de fondos, solicitada con oficio N° GER-2019-0233-O, de 07 de agosto de 2019, suscrito por el señor Gerente General



EP-FYPROCAI y concedido mediante Oficio N° DF-2019-0017 de 07 de agosto de 2019, suscrito por la Directora Financiera donde señala que corresponde a la partida N° 510.103, Camal EP dentro del Programa Gastos Comunes de la Entidad, por el valor USD 90.000,00.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DEL GAD MUNICIPAL DE IBARRA: Es obligación del Gad Municipal de San Miguel de Ibarra entregar el aporte económico de los valores correspondientes para que se reanuden operaciones en la planta de faenamamiento y hacer el respectivo seguimiento.

OBLIGACIONES DE EP-FYPROCAI.- Priorizar los gastos a efectos de superar la emergencia y una vez que obtenga los recursos propios devolver la transferencia en cuotas mensuales de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES (USD 2.500,00) por tratarse de recursos reembolsables al Gad Municipal de San Miguel de Ibarra.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DEL CONVENIO:

El presente Convenio tiene una duración de cuatro años contados a partir de la fecha de suscripción, esto es del 07 de agosto de 2019 a 07 de agosto de 2023.

El pago de los recursos económicos por parte de EP-FYPROCAI al Gad Municipal de Ibarra, es a partir del mes de enero de 2020.

CLÁUSULA SEXTA.-

TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio podrá terminar por cualquiera de las siguientes causas a) Por cumplimiento cabal de las obligaciones asumidas por las partes. b) fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por parte de quien lo alegare, conforme lo establece el Art. 30 del Código Civil, dentro del plazo de treinta (30) días de ocurrido el hecho. c) Por decisión unilateral de una de las Partes, lo que deberá ser comunicado por escrito a la otra parte con noventa (90) días de anticipación. d) Por mutuo acuerdo entre las partes, en caso de convenir a sus intereses.

CLAÚSULA SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL CONVENIO:

La administración y control del presente convenio estará a cargo de:
Por parte del Gad Municipal de San Miguel de Ibarra, por el señor Director (a) Administrativo, quien verificará la correcta utilización de los recursos.
Por parte de la EP-FYPROCAI, designa administradora del convenio a la Contadora General, quien velará por el cabal cumplimiento, en todo lo inherente a la ejecución y cumplimiento del objeto del Convenio durante todo el período de su vigencia.

CLÁUSULA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO:

Las partes acuerdan que, cualquier modificación al presente Convenio, siempre y cuando sea absolutamente necesaria y justificada, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes para lo cual se procederá de manera expresa y se contará con los informes técnicos, financieros y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones, las mismas que se realizarán mediante la suscripción de un Adendum.

CLÁUSULA NOVENA.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

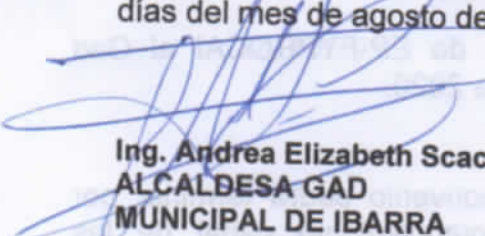
Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Convenio Interinstitucional, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, someterán las controversias relativas a este instrumento, su ejecución, liquidación e interpretación al procedimiento de mediación con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, y ante la Imposibilidad de Acuerdo emitida a través de la acta correspondiente se someterán al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, Distrito Quito.

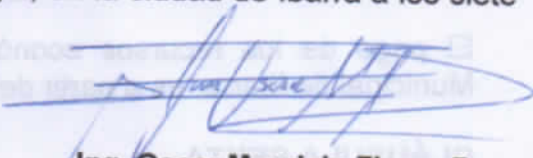
CLÁUSULA DÉCIMA. DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente Convenio los siguientes documentos: Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes; la certificación presupuestaria; la declaratoria de emergencia.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Libre y voluntariamente, los comparecientes expresan su aceptación a todo lo convenido y acordado, a cuyas estipulaciones se someten, por convenir a sus legítimos intereses institucionales; para constancia de lo cual; suscriben en cuatro ejemplares de igual tenor y valor legal, en la ciudad de Ibarra a los siete días del mes de agosto de 2019


Ing. Andrea Elizabeth Scacco C.
ALCALDESA GAD
MUNICIPAL DE IBARRA


Ing. Oscar Mauricio Flores P.
GERENTE GENERAL
EP-FYPROCAI